RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA PARA EL ENCARGO A LA AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (AMAYA) DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS RELACIONADOS CON OBRAS HIDRÁULICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA.

ANTECEDENTES.

El acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno, tiene por objeto el cumplimiento de lo establecido en el art. 1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que regula las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agua, en concreto, las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma y su régimen de ejecución, con el fin de lograr la protección y el uso sostenible del agua y la consecución de los objetivos de calidad establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

A la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agua, art. 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y según el art. 17 le corresponde a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, entre otras, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el art. 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las funciones de planificación, programación, aprobación y seguimiento de los proyectos derivados de la planificación hidrológica y en general, de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de aquellas que se realicen sobre el patrimonio adquirido o adscrito, así como la coordinación de los procedimientos en materia de expropiación forzosa en relación con dichas infraestructuras hidráulicas.

La ejecución de las obras de depuración, saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes, obras de regulación o por extensión a cualquier actividad desarrollada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, requiere la previa disponibilidad de los terrenos afectados.

La expropiación forzosa contempla el supuesto en el que decidida la colisión entre interés público y el privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero, resulte obligado arbitrar el procedimiento legal adecuado para promover jurídicamente la transmisión imperativa del derecho expropiado y para hacer, consecuentemente, efectiva a favor del particular la justa indemnización correspondiente. Este procedimiento legal queda regulado por la ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su posterior Reglamento aprobado por Decreto el 26 de abril de 1957.

Habida cuenta la carga de trabajo que en la actualidad tiene esta Dirección General de Infraestructuras del Agua y los medios de que dispone para llevarla a cabo, se considera conveniente contar con la Agencia de Medio Ambiente y Agua como medio propio para la ejecución de los trabajos técnicos para la tramitación de expedientes expropiatorios relacionados con obras hidráulicas de esta Dirección General.

En la "*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y*

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	22/09/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	64oxu0200JLBUWzMrboDjd4enKYfuo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" se define en su *Artículo* 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. tiene consideración de medio propio personificado por *Decreto 220/2018, de 4 de diciembre, por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Por ello, mediante Resolución de esta Dirección General, con fecha 24 de enero de 2020 se acuerda el inicio del expediente para la ejecución de los *"TRABAJOS TÉCNICOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS RELACIONADOS CON OBRAS HIDRÁULICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA"* .

Una vez redactado el Pliego de Condiciones Técnicas para el Encargo a Medio Propio de los trabajos anteriormente citados, la Dirección General con fecha 31 de enero de 2020, Resuelve aprobar el mismo, por un importe total de 305.025,71 € y plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR OBJETO DEL ENCARGO.

Los trabajos técnicos a realizar serán los necesarios para la tramitación de los expedientes expropiatorios cuyo fin es la disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras hidráulicas a realizar por esta Dirección General de Infraestructuras del Agua.

Atendiendo a la Fase que determina el expediente administrativo, los trabajos a realizar se agrupan en los apartados que se detallan a continuación:

FASE I: TRABAJOS PREVIOS. INFORMACIÓN PÚBLICA (IP).
FASE II: INICIO DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO.
FASE III: ACTAS PREVIAS. OCUPACIÓN
FASE IV: MUTUO ACUERDO. JUSTIPRECIO.
FASE V: PAGO.
FASE VI: TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.

En el documento Pliego de Condiciones Técnicas para el Encargo a la Agencia Pública Empresarial de la Administración de la Junta de Andalucía, Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. (AMAYA) de ejecución de los trabajos técnicos para la tramitación de expedientes relacionados con obras hidráulicas de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se detallan todas las tareas a realizar en cada una de las fases anteriormente descritas.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	22/09/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	64oxu0200JLBUWzMrboDjd4enKYfuo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO

PRIMERO.- Para poder realizar los trabajos objeto de este encargo se considera adecuado el encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. en contraposición al procedimiento de licitación pública, por los criterios que se exponen a continuación:

- Experiencia previa: La Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. viene prestado con criterios de solvencia técnica trabajos de consultoría para las expropiaciones de terrenos necesarios para la ejecución de actuaciones que requieren de este trámite.

- Complejidad y carácter técnico del objeto: La complejidad de las actuaciones consideradas en el ámbito del encargo requieren de un amplio conocimiento de consultoría para el apoyo técnico en la tramitación y ejecución de expedientes de expropiación. En este sentido AMAYA cuenta con todo el personal técnico especializado en este tipo de tareas, lo que asegura el cumplimiento de plazos de entrega y compromisos adquiridos.

- Inmediatez para su desarrollo: el encargo a AMAYA es idóneo en este tipo de circunstancias ya que podría acometer los trabajos de forma inmediata al contar con todos los medios humanos, materiales y técnicos necesarios implantados en el territorio, presentando al mayor eficacia posible en los plazos de respuesta.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. cuenta con los recursos humanos suficientes para acometer las necesidades de las entidades públicas en el menor plazo posible, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigibles por la normativa legal de aplicación en cada uno de sus ámbitos, presupuestario, de seguridad social, laboral, etc.

En concreto, para esta actuación, dispondrá de los siguientes medios:
• Medios humanos: técnico de control de ejecución (jefe de departamento), técnico especialista en valoración, SIG, así como expertos juristas y administrativos.
• Medios técnicos: vehículos, ordenadores con software especializado, impresoras portátiles, para trabajos in situ teléfonos, estación total de topografía, y demás material de oficina que fuere necesario.

Conforme el articulo 29.4 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, "*La consejería competente en materia de agua podrá encomendar a entidades instrumentales del sector público andaluz la realización de actuaciones necesarias para la expropiación forzosa que no supongan el ejercicio de la potestad expropiatoria, cuando tales prestaciones estén vinculadas a la realización de actividades que formen parte del objeto o ámbito de actividad previsto en sus estatutos o reglas fundacionales. La atribución se realizará a través de la correspondiente encomienda de gestión y podrá comprender el pago del justiprecio y las indemnizaciones y compensaciones que procedan por la expropiación de los bienes o su urgente ocupación. La ejecución de las indicadas prestaciones no podrá producirse con anterioridad a la aprobación del correspondiente gasto*"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "*tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad*

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	22/09/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	64oxu0200JLBUWzMrboDjd4enKYfuo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:
a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico."

SEGUNDO.- A la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agua, art. 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019 y según el art. 17 le corresponde a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, entre otras, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el art. 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las funciones de planificación, programación, aprobación y seguimiento de los proyectos derivados de la planificación hidrológica y, en general, de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de aquellas que se realicen sobre el patrimonio adquirido o adscrito.

Asimismo la coordinación de los procedimientos en materia de expropiación forzosa en relación con dichas infraestructuras hidráulicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos+ para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

TERCERO.- La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. se crea mediante Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz. En virtud de dicha disposición legal es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, gozando de la consideración de medio propio en los términos establecidos en dicha disposición, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2007, de 22 de octubre; el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo; Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de las Comunidad Autónoma de Andalucía; así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	22/09/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	64oxu0200JLBUWzMrboDjd4enKYfuo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contratos del Sector Público, con la consideración de Administración Pública. Para la ejecución de los encargos que reciba AMAYA se someterá a las condiciones y trámites que se establezcan anualmente en las sucesivas leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se rige por el Derecho Administrativo, salvo en lo relativo a sus relaciones empresariales con terceros que, de manera accesoria a las de carácter esencial que constituyen su objeto y sus fines generales, como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, se realicen en régimen de derecho privado.

Así en el Artículo 2 del Decreto 104/2011, de 19 de abril se establece que como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren y en el Artículo 4. Funciones, constituye la finalidad de la Agencia la realización de actividades de contenido prestacional, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación que se deriven, directa o indirectamente, de la ejecución de la política ambiental y de agua de la Administración de la Junta de Andalucía.

Es objeto de AMAYA la realización, por sí o a través de entidades públicas o privadas en las que participe, de actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente y del agua, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

Por tanto, el encargo "TRABAJOS TÉCNICOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS RELACIONADOS CON OBRAS HIDRÁULICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA", está completamente contenido en el objeto social de AMAYA según se establece el Decreto 104/2011 por el que se aprueban los estatutos de AMAYA en el artículo 4.3.(j) por tratarse de actuaciones de contenido empresarial en materia de agua, incluyendo el apoyo técnico en la tramitación y ejecución de expedientes de expropiación forzosa relacionados con las infraestructuras hidráulicas y en el articulo 4.3 (l) por tratarse de actuaciones en materia de gestión patrimonial de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía como actividades de auxilio y colaboración en la defensa y gestión del patrimonio, especialmente en cuanto se refiere al patrimonio forestal y al dominio público pecuario e hidráulico.

CUARTO.- Por tanto AMAYA es un medio propio instrumental de la Administración capaz de asumir encargos, según articula la LCSP, entendidos como órdenes de ejecución que se han de llevar a cabo conforme a las instrucciones y condiciones que, unilateralmente, fija el ente encomendante. Estos encargos no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Habida cuenta la carga de trabajo que en la actualidad tiene la Dirección General de Infraestructuras del Agua y los medios que dispondrían para ejecutar la actuación, es necesario disponer de un medio propio de la Administración para poder ejecutar esta actuación y así liberar los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de su competencia que tiene programada presupuestariamente. Asimismo, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no dispone de los recursos humanos ni materiales necesarios para este tipo de intervenciones. En cambio, la AMAYA dispone de los medios humanos y técnicos adecuados y suficientes para este tipo de actuaciones.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	22/09/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	64oxu0200JLBUWzMrboDjd4enKYfuo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Todo lo referido justifica la utilización del instrumento jurídico del encargo a medio propio a la Agencia Pública Empresarial AMAYA, además cabe destacar:

a) Idoneidad para su desarrollo. El encargo a medio propio a AMAYA es idóneo en este tipo de circunstancias ya que se podrían acometer los trabajos de forma rápida garantizando, además, una correcta tramitación de las gestiones expropiatorias.

b) El inicio de los trabajos a la mayor brevedad. Para evitar causar más daños al medio natural de una obra sin ejecutar pendiente de los terrenos y dar cumplimiento a toda la legislación y normativa existente.

c) La ejecución de los trabajos por parte de AMAYA supone un valor añadido ya que aporta un precio cerrado para la entidad encomendante, frente a los precios de mercado.

d) AMAYA, asegurará la ejecución de los trabajos que se hayan de realizar ya que se trata de una empresa con capacidad y deberá afrontar la ejecución de este encargo a medio propio íntegramente con sus propios medios, permitiéndose que la contratación con terceros (subcontratación) no excederá del 50% del importe del encargo a medio propio siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) La existencia de un sistema de tarifas específico para la valoración de las actuaciones de AMAYA permite a las entidades públicas una mejor planificación y programación de actuaciones y fijación de gasto, con una mayor seguridad jurídica para las mismas.

QUINTO.- Según se establece en el artículo 32.2 a) de la LCSP, se atenderá al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la LCSP. Igualmente en cumplimiento del artículo 32.7 b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo. Según el documento técnico del encargo y conforme la presente propuesta, el importe de las prestaciones parciales que AMAYA, como medio propio, tiene previsto subcontratar con terceros será de 31.460,00 euros (10,31%) dando cumplimento a lo establecido en el artículo 32.7 del LCSP b).

Cualquier cambio en el porcentaje de subcontratación con terceros anteriormente indicado, deberá de notificarse previamente al Director del encargo para su conocimiento y conformidad previas.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	22/09/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	64oxu0200JLBUWzMrboDjd4enKYfuo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, a propuesta de la Subdirección de Gestion de Recursos y Planificación Hidrológica,

RESUELVO

1.- Formalizar encargo a medio propio, a la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (AMAYA)**, para la ejecución de los **"TRABAJOS TÉCNICOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS RELACIONADOS CON OBRAS HIDRÁULICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA"**, por su IMPORTE TOTAL DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO de TRESCIENTOS CINCO MIL VEINTICINCO euros con SETENTA Y UN céntimos (305.025,71 €), y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) meses, con sujeción al documento PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS RELACIONADOS CON OBRAS HIDRÁULICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, de fecha 31 de enero de 2020 y a lo establecido en la presente propuesta.

2.- Las actuaciones ejecutadas con medios propios de AMAYA se valoran en base a las tarifas "AMAYA 2018", conforme Orden de 6 de julio de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Sostenible por la que aprueban las tarifas aplicables a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. como medio propio adscrito a la Consejería. El resto de actuaciones objeto del encargo se articularán mediante el régimen de contratación administrativa con empresas externas y se justificarán con copia de la correspondiente factura del adjudicatario.

3.- Designar como Director de Actuación a D. Luis García Alvarez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, adscrito a esta Dirección General de Infraestructuras del Agua, quien deberá conformar las certificaciones de actuaciones realizadas por la Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. como requisito previo a su abono, y a quien corresponderá acreditar la finalización de los trabajos objeto del encargo en orden a la eventual liberación de los créditos afectados sobrantes.

4.- El plazo de ejecución para la realización de las actuaciones del encargo se fija en VEINTICUATRO (24) meses computable a partir de la fecha en la que se notifique a la Agencia la presente resolución, pudiendo el referido plazo ser objeto de modificación previa solicitud motivada del director de las actuaciones con la conformidad del director de la actuación, con la posibilidad de que en su día pueda plantearse una posible prórroga de mutuo acuerdo entre ambas partes si así procediese.

5.- El presupuesto de ejecución del encargo se fija en TRESCIENTOS CINCO MIL VEINTICINCO euros con SETENTA Y UN céntimos (305.025,71 €), que se desglosa, conforme a lo recogido en documento técnico referenciado.

6.- Distribución del gasto por anualidades:

EJERCICIO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2020	75.000,00 €	1300208141 G/51D/61905/00 OIF2001 2020000375
2021	150.000,00 €	1300208141 G/51D/61905/00 OIF2001 2020000375
2022	80.025,71 €	1300208141 G/51D/61905/00 OIF2001 2020000375

7.- El pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con periodicidad mensual, en firme y conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. A tal fin, la Agencia Pública Empresarial AMAYA presentará en los primeros 10 días una relación de gastos efectuados el mes anterior.

8.- La Agencia de Medio Ambiente y Agua M.P. presentará al director de las actuaciones designado un informe mensual de todas las actividades incluidas o desarrolladas en el ejercicio de las actuaciones encargadas.

9.- La recepción de las actuaciones ejecutadas se llevará a efecto por la Dirección General de Infraestructuras del Agua y se levantará acta de la misma que será suscrita por el director de las actuaciones acreditándose de esta forma el correcto cumplimiento del objeto del presente encargo.

10.- Bajo ningún concepto podrán llevarse a cabo actuaciones no recogidas en el encargo, y por tanto sin soporte presupuestario, sin la previa modificación del encargo originario por el órgano que realiza el encargo.

11. - Publíquese el presente encargo en el Perfil de Contratante de la Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	22/09/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu0200JLBUWzMrboDjd4enKYfuo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	